



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00241 00
DEMANDANTES:	BEATRIZ ELENA VIVAS TAMAYO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se dispuso CONFIRMAR Y ACLARAR la sentencia primera instancia y condena en costas de la segunda instancia a Colpensiones, fijando las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$908.526.00) a favor de la demandada.

En la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLFONDOS S.A. fijándose las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación y se abstiene de imponer condena en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE


MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 908.526.00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Colpensiones	\$ 908.526.00

Son en total: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526.00) a cargo de COLPENSIONES Y NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526.00) a cargo de COLFONDOS S.A. Ambas a favor de la parte demandante.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 194 electrónicos 194
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.